



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 621 DE 2026
(29 ABRIL 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que, la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Continuación de la Resolución N° 621 de 2026 Pág. 2 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición ciudadana bajo incidente IDPYBA No. UN022136, donde se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un canino por parte de su tenedor en la localidad de Rafael Uribe. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 01 del mes de diciembre del año 2023**, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Hasbleidy Yulieth Torres Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.220.365 de Bogotá, en calidad de tenedora del ser sintiente y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble, sin embargo, el presunto contraventor es el esposo de la tenedora, identificado como ROBINSON BUENO, de quién no fue posible conseguir el número de identificación. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia del ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
ROCKY	CANINO	PITBULL TERRIER	MACHO	2 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de un canino identificado como **ROCKY**. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el canino al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Continuación de la Resolución N° 621 de 2026 Pág. 3 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Por lo manifestado anteriormente y en consideración al concepto técnico desfavorable emitido por el equipo médico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el responsable de los seres sintientes realizó la ENTREGA VOLUNTARIA del canino identificado como **ROCKY** el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención médico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibió una solicitud de devolución interpuesta por la señora **Hasbleidy Yulieth Torres Sánchez**, mediante radicado 2023BAER0016282 del día 05 del mes de diciembre del año 2023, con el fin de obtener información respecto del ser sintiente y la devolución de este. En respuesta, el IDPYBA le informó mediante radicado de salida 2023BAEE0014940, que será la autoridad competente quien adopte la decisión definitiva sobre la disposición definitiva del canino **ROCKY**. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado IDPYBA No. 2024BAEE0002269 del 01 de marzo del 2024 para reparto a Inspección de Policía de Atención Prioritaria.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día veinticinco (25) de febrero de 2026, el suscrito Inspector de Convivencia y paz de Atención Prioritaria AP 1 se instala en audiencia y deja constancia que la señora **Hasbleidy Yulieth Torres Sánchez** identificada con cédula de ciudadanía 1.000.220.366 no presento excusa de inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la audiencia del 18 de febrero de 2026, razón por la cual el despacho continua con la diligencia programada. Con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), y una vez valoradas las pruebas obrantes en el Expediente de Policía, 2025223870100235E resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE DE MALTRATO ANIMAL a HASBLEIDY YULIETH TORRES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.000.220.366 responsable del ser sintiente ROCKY, identificado con microchip: 900215007949805.

SEGUNDO: IMPONER MULTA ESPECIAL conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los conceptos y valores que a continuación se exponen

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

CONCEPTO DE LA MULTA	
CONDUCTA:	MALTRATO ANIMAL
MEDIDA CORRECTIVA:	Multa - artículo 4 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la ley 1774 de 2016
DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	\$5.800.000
VALOR EN LETRAS	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS
SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES LEGALES VIGENCIA 2023	(5) CINCO
VALOR SMLMV 2023	\$1.160.000
UNIDADES DE VALOR BÁSICO 2023 ARTICULO 311 - Ley 2294 de 2023	580 UVB
A FAVOR DE	Distrito Capital – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA con destino a lo establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 7 de la ley 1774 de 2016.

TERCERO: OFICIAR a través del auxiliar administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL para que proceda con la disposición definitiva del ser sintiente ROCKY para su adopción o entrega a cualquier título de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: OFICIAR a través del auxiliar administrativo enviar a el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, Copia del acta de audiencia en la cual se emitió la orden de pago y el valor total a pagar y Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que debe realizar el pago de la multa, sanción o expensa para que se realice la creación de tercero ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y procede a cancelar la suma de dinero ordenada y seguir con el procedimiento establecido.

QUINTO: REMITIR una vez ejecutoriado a través del auxiliar administrativo a el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, la presente acta de audiencia y su grabación, la cual es un Título ejecutivo claro expreso y exigible que presta mérito ejecutivo de conformidad con el concepto descrito en el ARTICULO SEGUNDO, el oficio remisorio deberá ser cargado en el sistema ARCO a fines de trazabilidad.

SEXTO: ABSTENERSE de declarar la responsabilidad sobre maltrato animal a ROBINSON BUENO sin documento de identificación por lo expuesto en la presente diligencia.

Continuación de la Resolución N° 621 de 2026 Pág. 5 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

OCTAVO: *Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección de Atención Prioritaria AP 1, adscrita a la Secretaria Distrital de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.*

En este estado de la diligencia, ninguna de las partes interpone recursos (...).

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ROCKY	CANINO	PITBULL TERRIER	MACHO	900215007949805

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo ordenado por la Inspectora de Policía Distrital de Convivencia y Paz – AP 1 en audiencia del día veinticinco (25) de febrero de 2026:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ROCKY	CANINO	PITBULL TERRIER	MACHO	900215007949805

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Continuación de la Resolución N° 621 de 2026 Pág. 6 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

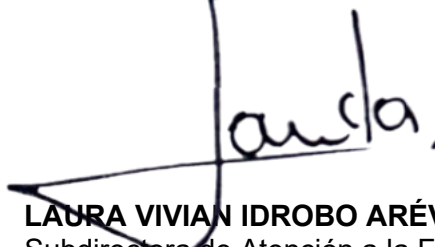
Artículo 3. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (29) días del mes de abril de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 